

Que por el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de control de calidad de la edificación.

Que entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja figuran expresamente en el anexo del Real Decreto la «Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de calidad y la promoción de la calidad de la edificación».

Que en el mismo anexo del Real Decreto aludido se describen las funciones en las que ha de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, mencionándose expresamente entre ellas la «supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación».

Que el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, alude a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad en la Edificación y crea la Comisión Técnica de Acreditación de Laboratorios, en la que cuentan con representación propia las distintas Comunidades Autónomas; a la vez que aprueba las Disposiciones Reguladoras Generales para la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, recogiendo las condiciones generales y técnicas que deben cumplir los laboratorios cuya acreditación se solicite.

Que la tramitación de la acreditación corresponde a la Administración autonómica, debiendo ésta instrumentar los medios administrativos necesarios para la concesión de estas acreditaciones y la realización de las comprobaciones técnicas previas, así como para el desempeño de la función de inspección y seguimiento de la acreditación.

Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo no dispone en la actualidad de todos los medios precisos para realizar estas funciones.

Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto referido se expresa la posibilidad de celebrar Convenios de colaboración y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de las disposiciones reguladoras para la acreditación de laboratorios.

En consecuencia, ambas partes, de común acuerdo, celebran el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de prestación de asistencia técnica por parte de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones de acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación.

Segunda.—La asistencia técnica comprenderá, tanto la realización de las actuaciones previas a la concesión de la acreditación, como las posteriores de seguimiento a que den lugar.

Tercera.—En aquellos casos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura la asistencia que precise en el procedimiento de concesión de acreditaciones.

A tal efecto, remitirá copia del expediente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que emitirá informe para su incorporación al expediente de solicitud de acreditación tramitado en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que resolverá.

Cuarta.—La resolución adoptada se notificará a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura a efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados, de acuerdo con el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales.

Quinta.—En aquellos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar, igualmente, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, la emisión de informes o realización de los controles que se estimen precisos, en relación con las concesiones y el seguimiento de las acreditaciones concedidas.

Sexta.—Considerándose de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja la formación de personal cualificado para el ejercicio de las funciones de acreditación, una vez fueran dotados los medios precisos para ello, aquella podrá solicitar la colaboración de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura para la realización de actividades formativas.

Séptima.—Para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad de la Edificación y a la Comisión Técnica de Acreditación, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume el compromiso de designar la representación que considere oportuna para formar parte de las mismas.

Octava.—El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de que pueda ser denunciado antes del término correspondiente.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar que lo encabezan.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

17556 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz) marca «TYE», modelo TYE-900.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coslada, Camino de Rejas, sin número, código postal 28820,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «TYE», modelo TYE-900, con la inscripción E 97 92 0333, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular portátil (900 Mhz).
Fabricado por: «Oki Electric Co.», en Japón.
Marca: «TYE».
Modelo: TYE-900,

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción **E 97 92 0333**

y plazo de validez hasta el 30 de junio de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17557 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Midland», modelo 70-1336.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, plaza Donoso, 4, código postal 28029,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Midland», modelo 70-1336, con la inscripción E 97 92 0264, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.